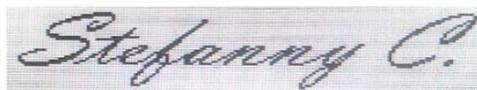


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HILDA AURA BETANCOURT GALVIS
DEMANDADO: PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2021-00492-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **HILDA AURA BETANCOURT GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706377 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. Nit. 900.662.390-2** representada legalmente por el Señor **CAMILO CAICEDO POMBO**, o quien haga sus veces

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. **El artículo 6 del decreto 806 de 2020**, exige que la demanda debe contener el canal digital en el que pueden ser notificadas las partes, apoderados o terceros intervinientes en el proceso, dado que no fue registrado el canal digital de la Doctora **MARIA CLAUDIA MOSQUERA**, y los testigos señores **BLANCA MAYORÍA TOLEDO**, **OLGA XIMENA MORENO**, y **WILMER HALDO PIEDRAHITA PINEDA**. se requiere a la parte actora para que lo aporte.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

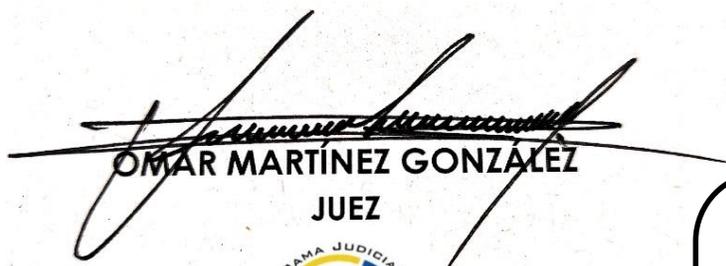
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.504 portador de la Tarjeta Profesional No.74.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **HILDA AURA BETANCOURT GALVIS**, en contra la sociedad **PREVER PREVISION GENERAL S.A.S.** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Marzo de 2022

En Estado No. 017 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria